



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 002913-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 00400-2023-JUS/TTAIP
Impugnante : **SEGUNDO EMILIO ALIAGA SANCHEZ**
Entidad : **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**
Sumilla : Declara estese a lo resuelto en la Resolución N° 000523-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Miraflores, 10 de octubre de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 00400-2023-JUS/TTAIP de fecha 13 de febrero de 2023, interpuesto por **SEGUNDO EMILIO ALIAGA SANCHEZ**¹, contra el MEMORANDO N° 075-2023-MML-GA-SP y la CARTA N° 184-2023-MML-SGC-FREI de fechas 16 y 17 de enero de 2023, respetivamente, mediante los cuales la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**² atendió su solicitud de acceso a la información presentada con fecha 11 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 11 de enero de 2023, el recurrente presentó ante la entidad una solicitud de acceso a la información pública con registro N° 6171-2023, requiriendo información en los siguientes términos:

“(…) Solicito a su digno despacho se me haga entrega de la Constancia de publicación en el Portal de Transparencia de la MML de la Resolución de Designación de Maritza Casaverde Méndez, Sub Gerente de Personal, Nivel F-3.

Asimismo, Solicito se precise el nombre del Funcionario responsable que realizó la publicación en el Portal de Transparencia de la MML de la Resolución de Designación de Maritza Casaverde Méndez, Sub Gerente de Personal, Nivel F-3”. (sic)

Mediante la CARTA N° 184-2023-MML-SGC-FREI, de fecha 17 de enero de 2023, que contiene el MEMORANDO N° 075-2023-MML-GA-SP, la entidad brindó respuesta a la referida solicitud, al señalar lo siguiente:

¹ En adelante, el recurrente.

² En adelante, la entidad.

“(...)

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento que se enuncia en la referencia, mediante el cual el señor SEGUNDO EMILIO ALIAGA SANCHEZ, amparándose en la Ley N° 27806 «Ley de Transparencia y Acceso a la Información» solicita:

«(...) entrega de la constancia de publicación en el portal de transparencia de la MML de la Resolución de designación de Maritza Casaverde Méndez (...)»

En ese sentido, a fin de realizar la búsqueda de la documentación requerida resulta necesario que el administrado haga la precisión correspondiente (número de documento, fecha, ente emisor, entre otros datos) respecto a la información peticionada, ello para la correcta atención a su solicitud, teniendo en consideración lo dispuesto en el literal d) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, respecto a las formalidades para la presentación de solicitudes al amparo de Ley N° 27806: «(...) d) Expresión concreta y precisa del pedido de información, así como cualquier otro dato que propicie la localización o facilite la búsqueda de la información solicitada»”.

Con fecha 25 de enero de 2023, el recurrente presentó ante la entidad el recurso de apelación materia de análisis³, manifestando su disconformidad con atención brindada a su solicitud y requiriendo que la entidad cumpla con entregar las informaciones requeridas en su solicitud.

Se advierte en este tribunal el Expediente N° 00451-2023-JUS-TTAIP en donde se emitió la Resolución N° 000523-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 7 de marzo de 2023, en donde este colegiado declaró fundado en parte el recurso de apelación formulado por el recurrente sobre la misma solicitud analizada.

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS⁴, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses⁵, establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer las controversias que se susciten en dichas

³ Elevado a esta instancia con fecha 13 de febrero de 2023, con el OFICIO N° D000016-2023-MML-SGC-STD y subsanada con fecha 19 de setiembre de 2023, mediante el OFICIO N° D000216-2023-MML-OGSC-FREI.

⁴ En adelante, Ley de Transparencia.

⁵ En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

materias. Añade el numeral 1 del artículo 7 del mismo texto que dicho Tribunal tiene, entre otras, la función de resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶.

2.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia consiste en determinar si el recurso de apelación presentado por el recurrente versa sobre una materia no resuelta por esta instancia.

2.2 Evaluación

Que, conforme se advierte del Expediente N° 00451-2023-JUS-TTAIP procedimiento administrativo que concluyó con la emisión de la Resolución N° 000523-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 7 de marzo de 2023, a través de la cual se declaró fundado en parte el recurso impugnatorio seguido entre las mismas partes del presente expediente.

Que, cabe precisar, si bien el recurrente en el expediente de apelación 00400 y 00451-2023-JUS-TTAIP impugna distintos actos emitidos por la entidad en la atención a su solicitud con registro N° 6171-2023, no obstante, la pretensión del recurrente en sus apelaciones es el mismo, es decir, pretende que la entidad le entregue las informaciones requeridas en la referida solicitud.

Que, siendo ello así, este Tribunal ha emitido a la fecha un pronunciamiento sobre la misma pretensión y la misma solicitud formulada por el recurrente en el presente expediente administrativo, por lo que corresponde disponer estar a lo resuelto en la Resolución N° 000523-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 7 de marzo de 2023 que declaró fundado en parte el recurso de apelación y, como consecuencia de ello, decretar el archivo de los actuados.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto⁷ por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Declarar **ESTESE A LO RESUELTO** en la Resolución N° 000523-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 7 de marzo de 2023 recaído en el Expediente 00451-2023-JUS/TTAIP, que declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por **SEGUNDO EMILIO ALIAGA SANCHEZ** contra la denegatoria a su solicitud presentada a la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA** con fecha 11 de enero de 2023.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **SEGUNDO EMILIO ALIAGA SANCHEZ** y a la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA** de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

⁶ En adelante, Ley N° 27444.

⁷ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

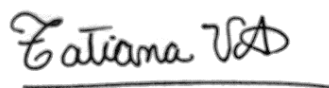


ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
Vocal

vp: uzb



TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal